

En la Junta Pública del día 8 de abril de 2014 tomó posesión de su plaza de Número la Académica Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Araceli Mangas Martín, que fue contestado en nombre de la Corporación por el Excmo. Sr. D. Santiago Muñoz Machado. El extracto de su Discurso es el siguiente:

## **HUMANIZACIÓN, DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO EN EL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL**

Por la Académica de Número  
Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Araceli Mangas Martín\*

Tras recordar a sus maestros en el ámbito del derecho internacional y se refirió a sus predecesores an la medalla número nueve, de forma particular a D. Juan Antonio Carrillo Salcedo reconociendo que no es una tarea sencilla poner de relieve la rica vida de su predecesor en sus perfiles docente, investigador y de servicio público a España y a Europa, a esa Humanidad en la que tanto pensó y a la que tanto defendió.

El hilo conductor del Discurso se centró en recorrer las zonas de fricción originadas por los nuevos valores (derechos humanos, democracia y Estado de derecho) y algunas normas internacionales que permanecen en vigor.

El respeto a los derechos humanos ha originado, por un lado, una reinterpretación del concepto de amenaza a la paz susceptible de poner en marcha los poderes del Consejo de Seguridad. Se equiparan las infracciones graves a los derechos humanos con la violación de la prohibición del uso o amenaza de fuerza en las relaciones internacionales lo que han originado fricciones, por ejemplo, en la tradicional regla de no intervención en los conflictos armados internos por parte de las organizaciones internacionales a fin de ponerse a favor de cualquiera de los bandos enfrentados. Claro que el hecho de que el Consejo de Seguridad (CS) pueda intervenir militarmente en situaciones internas no significa que deba hacerlo. En varias actuaciones militares autorizadas por el CS, como en las no autorizadas, éstas han agravado los conflictos en los que se ha intervenido, la población civil es más vulnerable que antes de la intervención, se han creado santuarios de terroristas donde antes no existían y en la mayoría de los casos se ha dejado como sociedades desestructuradas y Estados fracasados.

---

\* El texto completo de este discurso, así como la contestación a cargo del Académico Excmo. Sr. D. Santiago Muñoz Machado puede consultarse en la página web de esta Real Academia.

Además, bajo la coartada de la ayuda humanitaria en ocasiones los Estados han llevado a cabo intervenciones en asuntos internos decantándose por una de las partes contendientes en el conflicto armado. Sólo el Consejo de Seguridad está habilitado para apreciar las penalidades extremas como amenaza a la paz y seguridad internacionales y utilizar sus poderes coercitivos militares. Otro riesgo importante del activismo humanitarista del CS es que se inhíba de la búsqueda de soluciones de fondo a los problemas políticos internacionales y endose los problemas políticos a las organizaciones de socorros y a funciones impropias de las fuerzas armadas.

Hasta la caída del muro de Berlín, el valor de la democracia no era apreciado de forma general por la comunidad internacional, salvo las organizaciones europeas occidentales. Los factores que han contribuido a su inserción como condición de paz hay que situarlos en el principio de la libre determinación de los pueblos, en el fin de la escisión ideológica este-oeste y también en la acción de la comunidad internacional ante la vulnerabilidad de numerosos estados.

La constatación empírica desde 1989 de que las amenazas a la paz no provienen de las agresiones entre Estados sino por la falta de democracia y Estado de derecho en el interior de los Estados o por sistemas de gobierno débiles ha llevado a innumerables actuaciones de diplomacia *preventiva y transformadora* de Naciones Unidas en las que se deduce que su obra pacificadora consiste en la democratización y fortalecimiento institucional de los Estados.

Hasta 1989 era una condición de coexistencia pacífica el respeto a la forma del régimen político de cada Estado. Igualmente se estimaba que los golpes de estado o cambios de forma irregular de los gobiernos eran un asunto interno en el que ni los Estados ni las organizaciones internacionales debían interferir. Sin embargo, esa posición se ha resquebrajado al ser la democracia y los procesos electorales un bien protegido internacionalmente.

Otros desajustes se originan entre la ocupación bélica de territorios extranjeros y su democratización a la fuerza de Estados pues las normas sobre ocupación no permiten cambiar el sistema organizativo del Estado ocupado, salvo que la intervención armada sea autorizada por el Consejo de Seguridad.

Otra convicción reciente es que los derechos humanos y la democracia solo son posibles si el poder mismo se somete a reglas, tanto internas como internacionales. De ahí la firme determinación de Naciones Unidas y la UE de ayudar a salvaguardar y promover el Estado de derecho en más de un centenar de Estados. Tanto la Carta de Naciones Unidas como la Declaración Universal han pretendido que el derecho sustituya a la fuerza en las relaciones internacionales.

Por otra parte, aunque se constatan tantos avances normativos en el tránsito del pasado siglo al nuevo siglo XXI, la existencia del estado de derecho en el plano internacional hace demasiado evidentes los ilícitos intencionales de los Estados, ya sea cuando usan la fuerza para sus propósitos geoestratégicos, como cuando se revisten del discurso securitario contra el terrorismo para disfrazar graves retrocesos en materia de prohibición absoluta de la tortura, del derecho al juez y del respeto al acervo humanitario, originando violaciones y distorsiones del Derecho internacional.

En definitiva, el Consejo de Seguridad y algunos Estados se olvidaron sw algo bien simple: que la lucha contra el terrorismo requiere, más que en ninguna otra circunstancia, el control judicial de los actos del poder cuando, justamente, el legítimo combate contra el terrorismo tiene por obetivo preservar nuestras libertades.

Finalmente, frente a la perspectiva estatocéntrica del pasado, la humanización del Derecho internacional y los nuevos valores de la democracia y el Estado de Derecho han conllevado importantes limitaciones a la soberanía, construyendo el tradicional poder discrecional de los Estados para organizar su sistema político y jurídico.